REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
DEMANDADO:	CARLOS EDUARDO ROJAS LADINO Y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00194-00

Se observa la demanda presentada a través de apoderada por el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, invocando el medio de control de REPETICIÓN, en contra de los señores CARLOS EDUARDO ROJAS LADINO, OSCAR ALFONSO BLANCO CRUZ, DORIS ROJAS SANABRIA, GABRIEL ALFONSO SABOGAL MOJICA y JORGE ENRIQUE RUIZ LÓPEZ, y al respecto se encuentra que:

- ✓ E Este Despacho es competente para conocer el presente asunto (artículo 155 numeral 8º de la Ley 1437 de 2011).

- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, de acuerdo con la fecha de pago de la sentencia condenatoria, la cual se realizó el día 15 de febrero de 2016 visible a folios 47, 48, 49 (numeral 5º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011).

- ✓ Fueron aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

✓ El poder para actuar fue aportado en debida forma, respecto de las personas contra las cuales se admite el medio de control (fl.1).

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

1. Admítase la demanda presentada a través de apoderada por el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, invocando el medio de control de REPETICIÓN, en contra de los señores CARLOS EDUARDO ROJAS LADINO, OSCAR ALFONSO BLANCO CRUZ, DORIS ROJAS SANABRIA, y JORGE ENRIQUE RUIZ LÓPEZ, y se rechaza con respecto del señor GABRIEL ALFONSO SABOGAL MOJICA, porque la parte actora no subsano la demanda, de acuerdo a lo ordenado en auto de fecha 11 de septiembre de 107 (fl.75), igualmente, se rechaza con respecto del señor JUSTO PASTOR ESLAVA GÓMEZ, dado a que en el escrito demandatorio, se omitió incluirlo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

2. Tramítese por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

3. La parte actora deberá cancelar la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000) para hacer efectiva la notificación de los demandados y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre de este Juzgado, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

4. Notifíquese el presente auto en forma personal a los señores CARLOS EDUARDO ROJAS LADINO, OSCAR ALFONSO BLANCO CRUZ, DORIS ROJAS SANABRIA, y JORGE ENRIQUE RUIZ LÓPEZ conforme lo dispone el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011; de igual forma a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 del mismo estatuto procesal, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 y concordado con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 171 de Ley 1437 de 2011.

Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

5. Se advierte a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los 25 días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los 30 días de traslado para contestar la demanda.

6. Igualmente notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del art. 171 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO
No. 073

MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ
Secretaria
28 NOV 2017

Exped: 50-001-33-31-002-2017-00194-00
Ref: Repetición